

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución No.300-03.10-23-1000-2016 emitida por CORPOURABA y...

CONSIDERANDO.

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo N°.400-34-01-66-4929 del 21 de agosto de 2018, y Formulario Único Nacional de Aprovechamiento de Árboles Aislados (*caídos, afectados, muertos por causas naturales, o con problemas de orden sanitario y/o daños mecánicos*), allegada por parte del señor **Gerson Fajardo Guevara**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.798.414, quien actúa en calidad de comandante del Departamento De Policía Urabá, solicita ante CORPOURABA la intervención de algunos individuos forestales localizados al interior del comando de Departamento de Policía Urabá, ubicado en el corregimiento el Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, indicando: "...autorizar a quien corresponda la tala de varios árboles en especial uno que queda en el sector del polígono en las instalaciones del comando de Departamento de Policía Urabá, ya que está presentando un riesgo inminente para los funcionarios y sus familiares que residen en las casas fiscales".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en atención a la solicitud antes citada, y una vez cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 2.2.1.1.9.1. Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.300-03-10-23-1000 del 16 de agosto de 2016, la cual establece los parámetros para las solicitudes de "APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS)", CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica de inspección ocular el día 21 de agosto de 2018 a las instalaciones del Departamento de Policía Urabá, ubicado en el corregimiento El reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, y de lo evidenciado se emitió el informe técnico N° 822 del 10 de mayo de 2019...

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Administración	07°	48'	24.3"	076°	39'	00.4"
	07°	48'	24.9"	076°	38'	55.0"
	07°	48'	24.4"	076°	38'	57.1
	07°	48'	22.5"	076°	38'	59.4

Volumen a Aprovechar por Especie Si la Madera va ser Comercializada				
Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m ³
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	5	5,98
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	1	0,87
3	Eucaliptos	<i>Eucaliptos</i> sp	7	5,82
4	Guácimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	3	1,92
5	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake	1	7,65
6	Jagua	<i>Genipa americana</i>	1	0,37
7	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	3,44
8	Almendra	<i>Terminalia catapa</i>	1	0,45
9	Cordia	<i>Cordia gerascanthoide</i>	2	0,56
10	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	2	0,46
11	Teca	<i>Tectona grandis</i> L.f.	5	2,80
Total			29	30,17

TABLA DE VOLUMEN PREDIO (DEURA) 2018						
Código	Especie	Diámetro	Altura	Área/Basal	Volumen	V/Especies
1	Guácimo	0,60	6	0,36	1,10	
2	Eucaliptos	0,30	8	0,09	0,37	
3	Orejero	1,50	3	2,25	3,44	3,44
4	Tambolero	1,00	15	1,00	7,65	7,65
5	Eucaliptos	0,40	12	0,16	0,98	
6	Eucaliptos	0,40	9	0,16	0,73	
7	Eucaliptos	0,35	8	0,12	0,50	
8	Eucaliptos	0,40	9	0,16	0,73	
9	Eucaliptos	0,50	12	0,25	1,53	
10	Jagua	0,35	6	0,12	0,37	0,37
11	Almendra	0,42	5	0,18	0,45	0,45
12	Eucaliptos	0,80	3	0,64	0,98	5,82
13	Roble	0,65	9	0,42	1,94	
14	Cordia	0,30	6	0,09	0,28	
15	Cordia	0,30	6	0,09	0,28	0,56
16	Teca	0,40	6	0,16	0,49	
17	Teca	0,50	7	0,25	0,89	
18	Roble	0,50	9	0,25	1,15	
19	Siete cueros	0,30	5	0,09	0,23	
20	Siete cueros	0,30	5	0,09	0,23	0,46
21	Roble	0,55	8	0,30	1,23	
22	Roble	0,50	7	0,25	0,89	
23	Roble	0,50	6	0,25	0,77	5,98
24	Teca	0,38	5	0,14	0,37	
25	Teca	0,40	5	0,16	0,41	
26	Cedro	0,45	7	0,20	0,72	0,72
27	Teca	0,50	5	0,25	0,64	2,8
28	Guácimo	0,40	6	0,16	0,49	
29	Guácimo	0,36	5	0,13	0,33	1,92

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

Promedio	0,50	7,00	0,31		
Totales				30.17	30.17

(...).

Los 29 árboles reportados generan un volumen comercial aproximados **30.17 m³** de madera en bruto de volumen comercial, que se pueden utilizar en el mejoramiento de las instalaciones locativas de la Estación de Policía Urabá o en su defecto comercializar para cubrimiento de los costos de operaciones, de tala de los mismos en el procedimiento de la disminución del riesgo para la población

Los árboles se encuentran ubicados en las instalaciones del departamento de Policía de Urabá, Apartadó en las coordenadas: Norte 07°48'24.3"; Oeste 76°39'00.4"

Se recomienda otorgar un plazo máximo de cuatro (6). (sic) meses para el procedimiento silvicultural.

Deberá igualmente observar los siguientes procedimientos:

- Efectuar la tala con personal idóneo a fin de garantizar la seguridad de la población circulante, la infraestructura de institución.
- Las áreas de aprovechamiento deberán estar debidamente señaladas y sin personal ajeno a la actividad.
- Disponer de manera adecuada el material vegetal resultante.
- En caso de que se cumpla el procedimiento desarrollado de erradicación deberá reponerlos con la siembra de tres individuos por árbol aprovechado de especies nativas arbustivas que mejoren el paisaje y disminuyan los riesgos para el personal circulante.
- La reposición deberá realizarse con árboles o arbustos de tipo paisajístico, que se deben ubicar en los espacios que no comprometan la circulación del personal militar y administrativo de la brigada.

La tasa compensatoria de aprovechamiento forestal para este procedimiento está valorada para las especies de la flora silvestre en: \$447.973.

(...)."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que de conformidad con lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

MC

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

De igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultada de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que:

"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;"

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-1000-2016 del 16 de agosto de 2016, mediante la cual adopta el "MANUAL DEL ASUARIO - APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que el citado Manual dentro de sus observaciones establece lo siguiente:

(...)

"En caso de que la (s) solicitud (es) de poda o tala, sean para árboles que tengan implicaciones de orden histórico, cultural o paisajístico para la comunidad, el trámite deberá publicarse en cartelera de CORPOURABA, y en la Alcaldía correspondiente al lugar de la intervención para efectos de brindar oportunidad a la oposición de la solicitud de tala y/o poda.

No obstante, en el caso de que la tala del (los) árbol (es) se obtengan productos que se puedan comercializar superiores a 10 m³ en bruto, la respuesta al trámite se dará mediante resolución, en caso contrario se otorgará por oficio.

(...)"

Que en lo respectivo, el Decreto 1076 de 2015 establece...

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 55).

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 57)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Esta Autoridad Ambiental encuentra procedente autorizar la intervención de los veintinueve (29) árboles de las especies Roble (*Tabebuia rosea (Bertol) DC*), Cedro (*Cedrela odorata L.*), Eucaliptos (*Eucaliptos sp*), Guácimo, (*Guasuma ulmifolia*), Tambolero (*Schyzolobium parahybum (Vell.) Blake*), Jagua (*Genipa americana*), Teca (*Tectona grandis L.f.*), Siete cueros (*Machaerium capote*), Cordia, (*Cordia gerascanthoide*), Almendro, (*Terminalia catapa*), localizadas al interior del Departamento de Policía Urabá, toda vez, que se configura la condición de riesgo por volcamiento y/o caída en las construcciones locativas, alojamiento, talleres, clínicas, viviendas y las oficinas del Departamento de Policía, lo que hace prudente y necesaria la pronta intervención de la especie y el volumen que se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-...

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE URABA, adscrito al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL,** representado legalmente por el comandante **Gerson Fajardo Guevara,** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.798.414, para adelantar actividades de tala de veintinueve (29) individuos en un volumen de 30.17 m³ de madera en bruto, localizados al interior del Departamento de Policía de Urabá, ubicado en el corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, de las especies que a continuación se indican:

Volumen a aprovechar por especies comerciables			
N° Nombre Común	Nombre Científico	No de Árboles	Volumen Bruto m ³
roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	5	5.98
cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	1	0.87
eucalipto	<i>Eucaliptos sp</i>	7	5.82
Jagua	<i>Genipa americana</i>	1	0.37
Cordia	<i>Cordia gerascanthoide</i>	2	0.56
Teca	<i>Tectona grandis L.f.</i>	5	2.8
Total		21	16.4

ME

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

Volumen a aprovechar por especies no comerciables			
Nombre Común	Nombre Científico	No de Árboles	Volumen Bruto m³
Guácimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	3	1.92
Tambolero	<i>Schizolobium parahyba (Vell.) Blake</i>	1	7.65
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	3.44
Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	1	0.45
Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	2	0.46
Total		8	13.92

Parágrafo. Las coordenadas de ubicación geográfica de los arboles objeto de aprovechamiento, son las siguientes:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
	07°	48'	24.3"	076°	39'	00.4"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE URABA**, adscrito al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, a través de su comandante, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la Corporación en el momento de la visita de seguimiento, del lugar en donde se efectuó la disposición final de los subproductos del aprovechamiento forestal (tronco, ramas, hojas, entre otros);
2. Recoger y disponer en un lugar adecuado los residuos productos del aprovechamiento como: Troncos, ramas, orillos, entre otros resultantes.
3. Se prohíbe la quema de costaneros y el aserrín;
4. Incorporación de materia orgánica al suelo; Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
5. Tener especial cuidado con la flora y fauna terrestre existente en la zona, para procurar su protección y conservación;

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

6. Prohibido aprovechar especie forestal diferente, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro e intensidad de corta no establecido técnicamente;
7. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
8. Las actividades de tala de los individuos forestales relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, deberá realizarse por personal idóneo que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
9. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída del árbol;
10. Establecer árboles de tipo arbustivo acorde con el paisaje del entorno que no presenten riesgo para las instalaciones y el personal circulante, con el propósito de mantener el aspecto paisajístico;
11. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.
 - 11.1. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional (SUN).
12. Repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados, ubicándolos en áreas fuera de las márgenes de fuentes hídricas;
13. Entregar ante CORPOURABA, un informe una vez se haya culminado el aprovechamiento forestal permissionado.

ARTÍCULO CUARTO. De la medida compensatoria: El **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE URABA**, adscrito al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, deberá implementar medidas de manejo tendientes a la compensación del componente biótico, mediante la reposición por siembra de **ochenta y siete (87)** en uno/tres individuos o más, por la intervención de las especies de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Adelantar reposición de uno por tres (1:3) o más de los individuos de especies nativas arbustivas que mejoren el paisaje y disminuyan los riesgos para el personal circulante.
2. La reposición deberá realizarse en un área que no comprometa la circulación del personal militar y administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El usuario titular del presente derecho ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

1. Cancelar la Tasa de Aprovechamiento Forestal (TAF), correspondiente a cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos (447.973) por concepto del aprovechamiento de 30.17 m³, permisionadas en la presente acto administrativo.
2. Realizar el pago de ciento sesenta y tres mil setecientos pesos (163.700), por concepto de visita técnica realizada el día 21 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 300-03-10-23-0331 del 7 de marzo de 2018, emitida por Corpouraba.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, Sede Centro en el Municipio de Apartadó – Antioquia los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

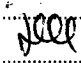
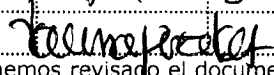
Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

ARÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE URABA**, adscrito al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, por intermedio de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		03 de julio de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		3-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		3-7-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Solicitud Rdo. N°.400-34-01.66-4929-2018